

el Juzgado de Gremios o las quinientos correspondientes al alcaldamiento del año ultimo mil ochocientos (cincuenta), con cumplimiento al art. noventa y seis de la ley o exemplares vigentes - - - - - se devia disponer a libras por el presente año, la cantidad que se pague en virtud de la ordenanza que ha de ser dada para conducir a la Capital donadas en Agosto proximo, a los quintos y suplementos, con sus respectivas fisiones; a su vez con acuerdo del Ayto que se leve en efecto dicha Certificación, remitiéndola con el correspondiente oficio, al Comisario Provisor en diez dias de Agosto, que en donadas que se pongan en marcha los libados y suplementos para la Cap. o la Prov. comisionando al efecto al presente año, librando a favor del mismo la cantidad de veinte y dos reales para el bruto de los quintos y sus honorarios p. q. ayuda en Costa en los terminos que provienen los articulos noventa y seis y noventa y siete de la ordenanza, y finalmente que por la fuerza de este Ayuntamiento se faciliten al Comisionado los documentos provendidos en el citado art. noventa y seis; citandose para la fecha de acuerdo q. firmaran los que raven en el dicho Oficio que Certifiquen:

José Gómez de

Albacete y Castillo

que Certifico:

Salvador Arnaldo

Salvador Cayuela

José Ponce Ponce  
Gines Hurtado

Suplente  
Pascual Santos Ruiz

Nota

Queda hecho con lo mandado en el quinto anterior se

